



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01449

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.-Advierte el Despacho que la presente demanda ejecutiva tiene por objeto realizar el cobro de los cánones adeudados por la señora Claudia Patricia Muñoz a Banco Finandina S.A. desde el pasado 25 de junio del 2019 y hasta la fecha, por causa del contrato de leasing de arrendamiento N° 2600037075. A su vez, en él se observa que las partes pactaron que el valor del canon sería equivalente a los \$949.907, que serían pagados durante 72 meses iniciando el día 25 de septiembre del 2015.

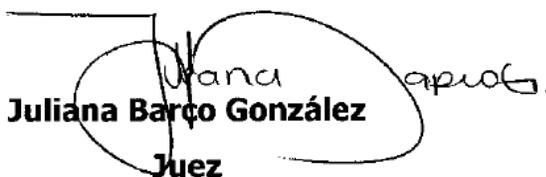
Ahora bien, observado el acápite de pretensiones de la demanda, el Despacho advierte que la parte actora pretende tanto el cobro de un canon para el mes de febrero del 2021 equivalente a \$14.760.877, y otro que asciende a los \$949.907. En tal sentido, la parte actora tendrá que indicar al Despacho si se trató de un error por omisión o digitación en la redacción del líbello, y deberá proceder con su corrección indicando el valor del canon que realmente corresponde a dicho mes.

2.- Adicionalmente, tendrá que explicar al Despacho por qué realiza el cobro de la suma de \$14.760.877, toda vez que no corresponde a algún valor que se haya pactado dentro del contrato de leasing financiero, ni tampoco es equivalente a la suma que se indicó correspondía al valor del canon mensual.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 21 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adb9c87e393148842d13655eefa1fe44692c61dd621dca183dc06b3ddcf695f**

Documento generado en 20/01/2022 11:57:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>